



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 44 N° 38-11 EDIFICIO BANCO POPULAR PISO 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

EJECUTIVO MIXTO Rad. 08001-31-53-016-2021-00158-00

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO, BARRANQUILLA, siete (7) de julio de dos mil veintiuno (2.021).

REFERENCIA: EJECUTIVO MIXTO

RADICACIÓN: 08001-31-03-016-2021-00158-00

DEMANDANTE: C.I. PERUTEX S.A.

DEMANDADAS: VANESSA CAROLINA MENDOZA BAQUERO Y FABIOLA BAQUERO TELLEZ

ASUNTO

Procede el estrado a pronunciarse sobre la solicitud de medidas cautelares.

CONSIDERACIONES

El memorialista pide que se «*decrete el embargo y retención de los dineros que posean o llegaren a tener depositados las demandadas VANESSA CAROLINA MENDOZA BAQUERO portadora de la cédula de ciudadanía N° 1.140.814.506 y FABIOLA BAQUERO TELLEZ con cédula de ciudadanía N° 22.434.402, en cuentas bancarias corriente, de ahorros o que a cualquier título bancaria o financiero posean*», de manera que el despacho al analizar las solicitudes de ese temperamento se aprecia que serán concedidas, debido a que se enmarcan en lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 468 del Código General del Proceso.

Ahora bien, en lo que respecta a la petición que se embargue el remanente o lo que se llegare a desembargar de varios procesos que cursan en distintos juzgados en esta urbe, los cuáles se relacionaran en la parte resolutive de esta providencia, en dónde figura como demandada la señora FABIOLA BAQUERO TELLEZ, es claro que encuentra vocación de prosperar, en razón a que cumple las ritualidades consagradas en el numeral 5° del artículo 593 del C.G.P.

Por otro lado, en lo que concierne con el pedimento de embargo y posterior secuestro de los bienes inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias Nos 040-14530, 040-14524, 040-14526, 040-114883, 040-235962, 040-14523, 040-114876, 040-14533, 040-114880, 040-14528, 040-235961, 040-14529, 040-14527, 040-14532, 040-1781 y 040-14531 denunciados cómo de propiedad de las



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 44 N° 38-11 EDIFICIO BANCO POPULAR PISO 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

EJECUTIVO MIXTO Rad. 08001-31-53-016-2021-00158-00

demandadas, acontece que previo al decreto de esas cautelas se requiere al ejecutante para que aporte los respectivos certificados de tradición de dichos inmuebles, siendo necesario para verificar la titularidad del derecho de dominio de los mismos en cabeza de los demandados, de conformidad con el numeral 4° del artículo 42 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA;

R E S U E L V E

PRIMERO: DECRÉTESE el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, de ahorros, CDT, o cualquier otros servicios financieros, con la salvedad de que el receptor de la orden atenderá la viabilidad de la medida siempre que sea legalmente posible (Inciso 2° del Parágrafo único del artículo 594 del C.G.P.), que tengan las demandadas VANESSA CAROLINA MENDOZA BAQUERO portadora de la cédula de ciudadanía N° 1.140.814.506 y FABIOLA BAQUERO TELLEZ con cédula de ciudadanía N° 22.434.402, siempre y cuando no sean dineros inembargables procedentes de la Nación o del Sistema General de Participaciones de conformidad con lo dispuesto en los numerales 1°, 2° y 4° del artículo 594 del Código General del Proceso. Oficiese a las entidades bancarias, que a continuación se relacionan, en aras de la materialización de las medidas cautelares invocadas.

*BANCO AGRARIO.

*BANCO BBVA.

*BANCOLOMBIA.

*BANCO COLPATRIA.

*BANCO DAVIVIENDA.

*BANCO CITYBANK.

*BANCO POPULAR.

*BANCO AV VILLAS.

*BANCO DE BOGOTÁ.

*BANCO CAJA SOCIAL.

*BANCO CORPBANCA.

SEGUNDO: Límitese hasta por la suma de DOSCIENTOS NOVENTA MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA PESOS MONEDA LEGAL CORRIENTE CON CINCO CENTAVOS (\$ 290.859.790,5). Líbrense los oficios correspondientes.

TERCERO: REQUERIR a la parte ejecutante para que dentro del término de cinco (5) días siguiente a la notificación de esta providencia, a fin que aporten al plenario los



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 44 N° 38-11 EDIFICIO BANCO POPULAR PISO 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

EJECUTIVO MIXTO Rad. 08001-31-53-016-2021-00158-00

certificados de tradición correspondientes a las matrículas inmobiliarias N° 040-14530, 040-14524, 040-14526, 040-114883, 040-235962, 040-14523, 040-114876, 040-14533, 040-114880, 040-14528, 040-235961, 040-14529, 040-14527, 040-14532, 040-1781 y 040-14531, por los motivos anotados.

CUARTO: Decrétese el embargo del REMANENTE de los bienes embargados o que se llegasen a desembargar dentro del proceso ejecutivo instaurado por OMAR ENRIQUE GARCÍAS PEÑA, contra FABIOLA BAQUERO TELLEZ, que cursa en el Juzgado Segundo (2) Civil del Circuito de Barranquilla, radicado con el número 2004-00048-00. Líbrense los oficios y comunicaciones de rigor.

QUINTO: Decrétese el embargo del REMANENTE de los bienes embargados o que se llegasen a desembargar dentro del proceso ejecutivo instaurado por ARTURO VILLAMIZAR LÓPEZ, contra FABIOLA BAQUERO TELLEZ, que cursa en el Juzgado Primero (1) Civil de Ejecución de Sentencias de Barranquilla, radicado con el número 2012-00142-00. Líbrense los oficios y comunicaciones de rigor.

SEXTO: Decrétese el embargo del REMANENTE de los bienes embargados o que se llegasen a desembargar dentro del proceso ejecutivo instaurado por YENIS ISABEL HERNÁNDEZ DE MOYA, contra FABIOLA BAQUERO TELLEZ, que cursa en el Juzgado Noveno (9) Civil del Circuito de Barranquilla, radicado con el número 2008-00303-00. Líbrense los oficios y comunicaciones de rigor.

SÉPTIMO: Decrétese el embargo del REMANENTE de los bienes embargados o que se llegasen a desembargar dentro del proceso ejecutivo instaurado por BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., contra FABIOLA BAQUERO TELLEZ, que cursa en el Juzgado Once (11) Civil del Circuito de Barranquilla, radicado con el número 2006-00062-00. Líbrense los oficios y comunicaciones de rigor.

OCTAVO: Decrétese el embargo del REMANENTE de los bienes embargados o que se llegasen a desembargar dentro del proceso ejecutivo instaurado por BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., contra FABIOLA BAQUERO TELLEZ, que cursa en el Juzgado Once (11) Civil del Circuito de Barranquilla, radicado con el número 2006-00116-00. Líbrense los oficios y comunicaciones de rigor.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 44 N° 38-11 EDIFICIO BANCO POPULAR PISO 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

EJECUTIVO MIXTO Rad. 08001-31-53-016-2021-00158-00

NOVENO: Decrétese el embargo del REMANENTE de los bienes embargados o que se llegasen a desembargar dentro del proceso ejecutivo instaurado por JOSEFINA RAMOS DE ESCOBAR, contra FABIOLA BAQUERO TELLEZ, que cursa en el Juzgado Trece (13) Civil del Circuito de Barranquilla, radicado con el número 1999-00407-00. Líbrense los oficios y comunicaciones de rigor.

DECIMO: Decrétese el embargo del REMANENTE de los bienes embargados o que se llegasen a desembargar dentro del proceso ejecutivo instaurado por JORGE LUIS HERRERA HERRERA, contra FABIOLA BAQUERO TELLEZ, que cursa en el Juzgado Quince (15) Civil del Municipal de Barranquilla, radicado con el número 2010-00584-00. Líbrense los oficios y comunicaciones de rigor.

ONCE: Decrétese el embargo del REMANENTE de los bienes embargados o que se llegasen a desembargar dentro del proceso ejecutivo instaurado por MARGOTH PACHECO MORALES, contra FABIOLA BAQUERO TELLEZ, que cursa en el Juzgado Octavo (8) Civil Municipal de Barranquilla, radicado con el número 2006-01108-00. Líbrense los oficios y comunicaciones de rigor.

DOCE: Decrétese el embargo del REMANENTE de los bienes embargados o que se llegasen a desembargar dentro del proceso ejecutivo instaurado por ASTRITH LECHUGA CUENTAS, contra FABIOLA BAQUERO TELLEZ, que cursa en el Juzgado Octavo (8) Civil Municipal de Barranquilla, radicado con el número 2008-00672-00. Líbrense los oficios y comunicaciones de rigor.

TRECE: Decrétese el embargo del REMANENTE de los bienes embargados o que se llegasen a desembargar dentro del proceso ejecutivo instaurado por MIGUEL SEPULVEDA PEÑARANDA, contra FABIOLA BAQUERO TELLEZ, que cursa en el Juzgado Décimo (10) Civil Municipal de Barranquilla, radicado con el número 2011-00172-00. Líbrense los oficios y comunicaciones de rigor.

CATORCE: Decrétese el embargo del REMANENTE de los bienes embargados o que se llegasen a desembargar dentro del proceso ejecutivo instaurado por MIGUEL SEPULVEDA PEÑARANDA, contra FABIOLA BAQUERO TELLEZ, que cursa en el Juzgado Trece (13) Civil Municipal de Barranquilla, radicado con el número 2011-00216-00. Líbrense los oficios y comunicaciones de rigor.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 44 N° 38-11 EDIFICIO BANCO POPULAR PISO 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

EJECUTIVO MIXTO Rad. 08001-31-53-016-2021-00158-00

QUINCE: Decrétese el embargo del REMANENTE de los bienes embargados o que se llegasen a desembargar dentro del proceso ejecutivo instaurado por ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A., contra FABIOLA BAQUERO TELLEZ, que cursa en el Juzgado Dieciocho (18) Civil Municipal de Barranquilla, radicado con el número 2004-00840-00. Líbrense los oficios y comunicaciones de rigor.

DIECISÉIS: Decrétese el embargo del REMANENTE de los bienes embargados o que se llegasen a desembargar dentro del proceso ejecutivo instaurado por ENITH ESTHELA CASTILLA OSPINO, contra FABIOLA BAQUERO TELLEZ, que cursa en el Juzgado Trece (13) Civil Municipal de Barranquilla, radicado con el número 2008-00728-00. Líbrense los oficios y comunicaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA,

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA